

Expediente: **4356/25**

Carátula: **AVI NOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C/ PANI DIEGO SEBASTIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **23/12/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27331391153 - AVI NOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, -ACTOR

90000000000 - PANI, Diego Sebastian-DEMANDADO

27331391153 - DE LA SILVA, LUCIA DANIELA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4356/25



H106038900321

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: AVI NOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA c/ PANI DIEGO SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4356/25.-**

San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "AVI NOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA c/ PANI DIEGO SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que se presenta AVI NOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por intermedio de su letrada apoderada, e inicia proceso monitorio por cobro de sumas de dinero en contra de PANI DIEGO SEBASTIAN CUIT: 20-26783187-5 por la suma de \$10.689.802,48 (PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON 48/100), con mas intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en certificación contable de saldo de cuenta, certificada por contador e intervenida por el colegio de Contadores, que adjunta y que se reserva en caja fuerte del Juzgado.

Expone el actor que de la documentación acompañada surge que la suma adeudada por el demandado se integra por facturas de compra de mercadería efectuada por el demandado a su parte. Sostiene que es una empresa avícola integral. Manifiesta que el demandado entregó un

cheque por la suma de \$3.000.000, rechazado por el banco por falta de fondos.

Indica que las sumas devengadas surgen del saldo pendiente de pago al 30/04/2025, por las ventas realizadas al accionado, mediante el sistema de cuentas corrientes, con facturas que figuran en el estado de cuenta del certificado, que no fueron abonadas y que cuando el accionado pretendió abonar una parte fue con cheques sin fondos.

Declara el actor que no tiene obligación incumplida con la parte demandada y que la información contenida en el informe contable no solo es verídica sino que fue realizada con la documentación de los libros contables de su parte y certificada por el colegio de contadores, por lo que solicita se dicte sentencia monitoria.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 529, y ccdtes.

El título base de la presente se encuentra comprendido en el art. 529 inc 2 CPCC, en cuanto dispone que: "Podrá promoverse también proceso monitorio para el cobro de sumas de dinero cuando la obligación sea exigible, líquida, fácilmente liquidable, y conste en los siguientes instrumentos: ...2. Documentos comerciales, aún unilateralmente creados por el acreedor, cuando estuvieren respaldados por certificación contable.

Por lo tanto habiendo el actor cumplido con los requisitos del art 531 procesal, corresponde hacer lugar al cobro monitorio de pesos por la suma de \$10.689.802,48.

En cuanto a los intereses, se dispone aplicar la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita a la parte demandada para que en el plazo de 10 días formule oposición fundada, conforme lo establece el art 536 del digesto procesal o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209605979490 y C.B.U. N° 2850622350096059794905 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Se le hace saber a la parte accionada que solo podrá suspender los efectos de la sentencia mediante oposición fundada. En caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado.

Se hace saber al actor y demandado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte (conf. art 542 Procesal).

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada.

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$10.689.802,48, con mas intereses conforme lo establecido, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter en que actúa la letrada de la parte actora, a los fines de la regulación provisional se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508. Por lo que se tomará para la regulación provisional de la base regulatoria el 12% de la escala del art 38 de la LA mas el 55% en concepto de procuratorios.

*Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe*

*prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de diez días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Art. 541 CPCC).*

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a la demanda monitoria por cobro de pesos iniciada por **AVI NOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en contra de **PANI DIEGO SEBASTIAN CUIT: 20-26783187-5**, por la suma de **\$10.689.802,48 (PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON 48/100)**, la que deberá ser abonada por el demandado en el plazo de diez días, con más intereses que se aplicarán conforme Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago.

**II.- HACER CONOCER** a la parte demandada **PANI DIEGO SEBASTIAN CUIT: 20-26783187-5**, que podrá formular oposición a la presente resolución en el término de **10 días** de recibida la presente o cumplir con lo ordenado en el punto I despositando el importe reclamado en la cuenta N° **562209605979490** y C.B.U. N° **2850622350096059794905** abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

**III-** Constituya el ejecutado domicilio dentro del mismo plazo, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado.

**IV- HACER SABER** a las partes que en caso de rechazo de la oposición que articulara la demandada, por ser la misma formulada de manera temeraria, maliciosa o abusando del proceso, se le impondrá una multa a favor de la parte actora. Igual multa se le impondrá a la parte accionante que hubiese obrado con igual comportamiento en el proceso, según se considera.

**V- COSTAS:** en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada.

**VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida a la letrada **DE LA SILVA CHAPARRO LUCIA DANIELA** (apoderada del actor) en la suma de **\$1.882.804 (PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO)**.

**HAGASE SABER.** RDVB

**Dra. María Rita Romano**

**Juez Civil en Documentos y Locaciones**

**de la V Nominación**

Actuación firmada en fecha 22/12/2025

Certificado digital:  
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7116f580-dee4-11f0-a0dd-7151710e52d1>